

440  
AYUNTAMIENTO DE MADRID

357

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

# NECRÓPOLIS



MADRID

Imprenta Municipal

1922

AYUNTAMIENTO DE MADRID



REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

NECRÓPOLIS



MADRID  
Imprenta Municipal

1922

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PLAZA DE MADRID, 10

RECEBIDO

3

## REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA NECRÓPOLIS

---

La Necrópolis de Madrid es el conjunto de los Cementerios que radican en la zona Este del Extrarradio, a ambos lados de la carretera de Madrid a Vicálvaro.

Formados en esa zona desde 1880, quedan unificados, así como sus ampliaciones, con las obras que viene ejecutando el Excmo. Ayuntamiento, según un plan concebido para efectuar esa unificación y con las previsiones de aumentos y extensiones que exija el porvenir.

La Necrópolis propiamente dicha, con sus accesos, plaza principal, edificios religiosos, sanitarios y de administración; vías de comunicación en su recinto, zonas antiguas y modernas y construcciones para enterramiento en estas zonas, constituye un todo perfecto en la actualidad y extensible para el porvenir.

El servicio principal y peculiar de los Cementerios es el de los enterramientos.

Para atender a este servicio está la Necrópolis dividida en dos primeras agrupaciones:

Cementerio católico, a la derecha de la carretera.

Cementerios no católicos, a la izquierda de la misma. Éstos tienen una distribución análoga a aquél, aunque más sencilla, pero susceptible de ampliación.

El Cementerio católico está dividido en zonas, correspondientes a las distintas rasantes, separadas por las vías principales; por las galerías, que las escalonan en distintas rasantes, y por el desarrollo de la construcción, desde el primer Cementerio de epidemias, hasta las últimas obras de nichos del actual.

Para la mayor claridad, y para evitar confusión con las antiguas denominaciones, se hace la primera clasificación por mesetas; éstas son cuatro:

La primera comprende toda la extensión que unida al antiguo Cementerio se fué construyendo en avance hacia el Oeste, o sea hacia la parte central de la Necrópolis. Tiene una parte simétrica en el lado Sur.

La segunda meseta está situada entre los muros (rasante horizontal) y la galería de nichos para adultos. Contiene la calle de circunvalación, principal vía del Cementerio.

La tercera meseta está situada entre la galería de nichos de adultos y la primera galería de nichos de párvulos.

Y la cuarta meseta está situada entre las dos galerías de nichos de párvulos.

La primera meseta se destina a sepulturas llamadas de Congregación y sepulturas familiares, pues tales serán los cuarteles que en la misma se construyan.

En la segunda meseta están rodeando a la galería de nichos, sólo cuarteles de segunda clase para adultos.

En la parte Oeste, principal, a ambos lados de la capilla, existen cuarteles de primera clase y de privilegiadas para adultos.

Pertenecen también a esta meseta todos los nichos de adultos, además de una zona de panteones de tercera clase, situada en la parte Este.

La tercera meseta está destinada a sepulturas de párvulos de las clases privilegiada, primera y segunda y le pertenece una galería de nichos, también de párvulos.

La cuarta meseta está destinada a clases de primera, tanto en párvulos cuanto en adultos. También le pertenece una galería de nichos de párvulos.

Para establecer un orden, tanto para la buena marcha de la administración, cuanto para la fácil circulación del público, se agrupan los enterramientos de la manera siguiente y con las siguientes denominaciones: de lo simple a lo compuesto.

Las sepulturas se agrupan en manzanas.

Las privilegiadas son y se llaman exentas.

Las de primera clase se agrupan a dos sepulturas en manzana.

Si son de segunda clase se agrupan en cuatro por manzana.

Si son familiares, en el mismo número.

Si son de Congregación, en seis por manzana.

Y si son de tercera o cuarta clase, en ocho por manzana.

Las manzanas, se agrupan en cuarteles, separados entre sí por calles; los cuarteles se agrupan en zonas, y las zonas en mesetas.

Las sepulturas situadas en los bordes del cuartel sobre la calle, se denominan preferentes.

La denominación del cuartel (en números romanos), manzana (en números arábigos) y sepultura (en letra mayúscula), se graban en piedras empotradas en las manzanas, que sirviendo de esquina corresponden una a cada sepultura.

Los nichos se clasifican por filas.

En las galerías de adultos hay cinco filas en toda la altura de galería. Se consideran preferentes la segunda y tercera fila; siguen en categoría la primera y cuarta y luego la quinta, contando de arriba hacia abajo.

Los nichos para párvulos están contruídos en seis filas en toda la altura de galería.

Análogamente a los de adultos, la preferencia es para la segunda, tercera y cuarta, que son iguales; siguen la primera y quinta y por fin la sexta, siempre en el mismo orden.

Las galerías de adultos se desarrollan en rotondas alternadas con tramos rectos.

Hay cuatro de gran radio, señaladas por los puntos cardinales Norte, Sur, Este y Oeste, y otras cuatro trilobuladas Nordeste, Noroeste, Sudeste y Sudoeste.

Están en la misma meseta y separadas por calles en rampa.

Las galerías de párvulos son dos, situadas en las mesetas tercera y cuarta. Están divididas cada una en cuatro cuadrantes, y se denominan por la meseta y por la orientación del cuadrante, así:

Galería inferior, de párvulos, cuadrante Norte.

Galería superior, de párvulos, cuadrante Este.

Respecto al orden y registros de los enterramientos se observará las reglas siguientes:

### **Inhumaciones.**

Artículo 1.º No se destinarán al enterramiento simultáneamente dos cuarteles de la misma clase de sepulturas. Hasta no agotar todas las sepulturas de un cuartel, no se procederá a poner al servicio las de igual clase de otro cuartel.

Art. 2.º En los nichos se observará análoga disposición. No se tendrán en servicio dos rotondas de la galería de adul-

tos ni dos cuadrantes de una ni de las dos galerías de párvulos.

Art. 3.º Para la fácil inspección, archivo y aportación de datos informativos, se llevará en las oficinas, al mismo tiempo que el registro por nombres de los inhumados, otro por cuarteles, cuadrantes, rotondas, y aun subdivisión por andanadas en las rotondas; correspondiendo a cada uno de estos cuarteles, cuadrantes, etc., un libro, cuya primera hoja sea el plano o croquis bien numerado del cuartel, rotonda, etc., y un índice en que se acusen los enterramientos perpetuos o sucesivos temporales de cada sepultura o nicho, fecha del sepelio y de la exhumación (si la ha habido), con lo cual, en todo momento se puede averiguar si uno de los huecos, sepultura o nicho está vacío, o el tiempo que lleva ocupada (cosa que es muchas veces preciso averiguar, y se hace muy difícil con el registro sólo nominal).

Art. 4.º Para facilitar los enterramientos temporales y evitar la pérdida de sepulturas por la perpetuidad o la ocupación de gran número con un solo cuerpo, se podrán enterrar en las sepulturas perpetuables (que todas son capaces de tres cuerpos) con carácter temporal, un segundo o tercer cuerpo, de la misma familia que el primero, siempre que se abone por éste (y por el segundo en su caso) un nuevo decenio; pero caducando la temporalidad al mismo tiempo que la del último enterrado, o haciendo para todos una renovación, computándose en tal caso los años pagados en exceso por el primero y segundo como descuento al hacer una renovación general al fin del decenio del tercero.

Art. 5.º Los cadáveres enterrados en sepultura desde segunda clase en adelante o en nicho, podrán pasar a columbario, como traslado, siempre que sus deudos abonen la cantidad correspondiente a este traslado, con pago de urna o presentación de la misma.

Art. 6.º Los que lleven abonados dos decenios, tienen derecho a este traslado al finalizar su temporalidad.

Art. 7.º Para los enterrados en sepulturas de tercera o cuarta clase no hay opción a este traslado si no pasan una temporalidad en clase superior, pues además de que de tales enterramientos no siempre proceden los cadáveres en condiciones de esa reducción de espacio que implica el columbario, no son tampoco los precios del sepelio suficientemente remu-

neradores para esta ocupación; por eso, sólo se trata de traslado a columbario desde enterramientos perpetuales.

Art. 8.º Los panteones de todas las categorías y enterramientos, fosas, sarcófagos, etc., construídos por particulares que hayan adquirido terreno al efecto para sus construcciones, pueden tener cinerarios, osarios; etc., para sus traslados dentro del mismo panteón, pero no pueden trasladar de sus panteones, sarcófagos, etc., etc., a columbario general.

Art. 9.º La perpetuidad de uno o varios cuerpos en sepulturas puede tener limitación y no ser completamente indefinida, en el caso siguiente: si hubiese tal abandono de la sepultura que se destruyese la obra de sarcófago, lápida, etc., que el particular haya colocado sobre la fábrica de ladrillo de la manzana y la familia no respondiese a los requerimientos de la administración del Cementerio para que hiciese reparaciones, bien por haber desaparecido los deudos de los en ella enterrados o por no querer hacerse cargo de ella, los obreros municipales retirarán esa obra sobrepuesta, para dejar sólo tierra apisonada con buen aspecto.

Si la ruina fuera tal que comprometiera la obra de fábrica no sólo de esa sepultura sino las demás de la manzana, los cadáveres en ellas depositados serán trasladados a columbario, para poder reparar la fosa vacía y utilizarla de nuevo el Ayuntamiento en otras inhumaciones.

Art. 10. Los sepelios se efectuarán en grupos a dos horas distintas del día, pues siendo tanta la extensión de los Cementerios y tan distantes las zonas unas de otras, resultaría excesivo el personal y muy difícil la atención del Jefe del servicio en los continuos y desparramados sepelios.

Con tal fin se recibirán los cadáveres en los Depósitos a la llegada de las conducciones fúnebres del exterior del Cementerio.

Se clasificarán por las zonas a que pertenezcan y se les conducirá por los sepultureros, en vehículos apropiados, de servicio interior del Cementerio, pasando por la Capilla los que hayan de ir a las zonas del Cementerio católico, en donde los Capellanes cumplirán los oficios litúrgicos, dándoles salida por las puertas laterales, según la zona a que hayan de ser enviados.

Los de enterramiento no católico, saldrán directamente de los Depósitos a sus respectivos Cementerios.

### **Exhumaciones y traslados.**

Art. 11. De las sepulturas y nichos ocupados por cadáveres con derecho sólo de temporalidad, se exhumarán los restos al finalizar ésta.

Art. 12. Por los que estando en sepultura privilegiada de primera, de segunda clase o en nicho se pague nueva temporalidad, no se removerán los restos hasta pasados otros diez años.

Art. 13. Por los que estando en sepulturas de tercera clase se pague nueva temporalidad de esta clase, serán trasladados a otra sepultura igual.

Art. 14. También puedan ser trasladados los de tercera y cuarta clase a clases superiores a la en que existen.

Art. 15. Los que no hayan sido renovados en temporalidad serán trasladados a los osarios. Excepto el caso señalado más arriba del traslado a columbario.

### **Depósitos.**

Los cadáveres que son transportados a la Necrópolis, se reciben en los pabellones de las dos casas mortuorias, destinadas a depósito de los cadáveres, tanto de los que de allí saldrán en el día, a los distintos Cementerios y a las diversas zonas, cuanto de los que han de permanecer algún tiempo por petición de sus deudos o por disposición superior.

Para los que han de permanecer algún tiempo en depósito, para funcionamiento de las salas de embalsamamiento o de autopsia, aun en casos judiciales, consta en reglamento especial el régimen que en estos dos edificios hará observar la Beneficencia municipal, además de las reglas generales de higiene y policía de Cementerios.

### **Obras municipales.**

Considerada la Necrópolis como una ampliación de los antiguos Cementerios podría ser abierta al servicio con menor cantidad de enterramientos que los precisos para veinte años.

No obstante los enterramientos de que se dispone por clases, no son inferiores a las necesidades de este período, y en algunas clases, como los nichos, dan un cómputo superior a treinta años, aun suponiendo que todos se perpetuasen en las galerías de párvulos, por ejemplo.

Pero como no sería prudente construir de una vez todos los enterramientos de que es capaz la Necrópolis, basta con un contingente de construcciones que se puedan sostener vacías varios años, sin requerir reparaciones o reformas. Después se irán disponiendo nuevas construcciones para cada dos o tres años, sujetándose al plan general de clases, grupos, etc., o reformándolo, según aconsejen las nuevas estadísticas reveladoras de las necesidades, adaptaciones o preferencias del público.

Esta marcha racionalísima que se ha observado en los grandes Cementerios hechos bajo un plan general, hace que en un principio las Necrópolis importantes se abran sólo con pequeños sectores construídos, los más visibles; porque un cementerio hecho bajo un plan general no está terminado hasta que está casi lleno.

Habrà, pues, periódicamente obras municipales de nueva construcción además de las constantes de conservación, reparación y transformación, que tanta importancia tendrán aquí constantemente por tratarse de adaptar las partes antiguas de los cementerios a los trazados y necesidades de los nuevos e ir sometiéndolas paulatinamente al plan general, porque no quedan esas partes antiguas fuera de servicio, sino que en ellas existen principalmente los enterramientos de tercera clase y caridad, no perpetuales, que siempre están en servicio inhumatorio y exhumatorio.

Art. 16. Las obras constantes de conservación y reforma se efectúan por el personal jornalero de plantilla: albañiles, canteros, peones, bajo la dirección del Arquitecto, sin contar los de otros ramos como los de Fontanería Alcantarillas, Jardinería, electricistas, que pertenecerán a sus ramos respectivos dentro del Municipio, pero que estarán bajo la dirección inmediata del Arquitecto de Cementerios para que sus trabajos se armonicen y unifiquen.

Art. 17. Las otras obras de construcción periódica se harán por contratas, que preparará y dirigirá el Arquitecto de los Cementerios.

### **Obras particulares.**

Son las que por cuenta de particulares se efectúan en los Cementerios para la construcción de panteones de cada una de las tres clases que allí se pueden ejecutar; además de las menos importantes (por no referirse a obras de planta) que se hacen por canteros y marroñistas para superponer y decorar los enterramientos hechos por el Municipio.

Art. 18. Las primeras, o sean las que se ejecutan sobre terreno adquirido por particulares, requieren proyecto y dirección de Arquitecto e informe e inspección del municipal.

Art. 19. Las segundas, cuando revistan importancia por su categoría superior a los denominados sarcófagos, requerirán también facultativo legalmente responsable e informe e inspección del municipal.

Art. 20. Todos los que allí construyan habrán de acreditar su patente o pago de contribución, además de abonar los arbitrios que se establecen por las facilidades de entrada, transportes y uso de agua, y para contribuir al entretenimiento de calles, rampas, fuentes, cerramientos, etc., de cuyos deterioros son principalmente ellos los causantes.

Art. 21. Sin perjuicio del pago de estos arbitrios, los particulares habrán de abonar las averías que en las construcciones particulares y en las municipales causen con sus medios auxiliares, con sus carros, andamios, etc.

Art. 22. Para batir los morteros, emplazar fraguas portátiles, situar andamios, etc., etc., se sujetarán a lo que el Arquitecto municipal disponga en el informe que en cada expediente ha de emitir y una vez aprobado hará observar.

### **Policia.**

Art. 23. El acceso por las puertas principales o sea por las cinco de los pórticos se podrá hacer a toda hora del día desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde en invierno; desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde en verano.

Estas están dispuestas para la entrada del público en general, ya sean peatones, ya vayan en cualquier clase de ve-

hículos. Las puertas laterales del muro Norte y del Oeste, así como las puertas de los muros antiguos que dan acceso a la carretera, sólo en días especiales, para facilitar la salida de carruajes y de público, estarán abiertas para este servicio general.

Art. 24. Para los servicios que se relacionan con la Capilla o los Depósitos, fuera de estas horas, dispondrá la entrada y salida el Jefe superior de todos los servicios que radican en el Cementerio.

Art. 25. La circulación de carruajes se hará por las puertas, vías y direcciones que se indican en guías y por rótulos al efecto colocados, señalando las puertas de acceso y las de salida, dando la derecha a los carruajes que se encuentren de frente en las calles secundarias, yendo (según este régimen) en una sólo dirección por cada vía de las dos de que consta la calle principal, no volviendo en la misma para cambiar de dirección, utilizando para esto las travesas.

Art. 26. Los peatones circularán por las aceras del centro y laterales en la calle principal; por las laterales en las secundarias y por las entrecalles en los cuarteles; no pisando jamás las sepulturas tengan o no lápidas, estén ocupadas o vacías.

Art. 27. Las conducciones fúnebres con sus acompañamientos entrarán y saldrán por las puertas centrales; siendo la del medio de peatones y las colaterales de acceso o salida de carruajes fúnebres.

Estos sólo circularán en el antecementerio, en las rampas situadas entre la Capilla y Depósitos.

Art. 28. De hacer guardar este orden está encargado el personal de policía, al cual está también encomendada la vigilancia y guarda de las construcciones, plantas y objetos de propiedad municipal o particular que allí existen. Así como de hacer observar la decencia exigida por estos lugares sagrados.

Art. 29. La conservación, arreglo y guarda de las plantas y jardines que rodean a los panteones o colocadas sobre las sepulturas, así como el adecentamiento y limpieza de éstas, de los nichos, de los panteones, etc., estará encomendada a un personal que se encargará de los que se le señalen y paguen el arbitrio correspondiente. Jamás podrán hacer ninguno de estos servicios los empleados o jornaleros del Cementerio pertenecientes a otros ramos.

Art. 30. Los particulares portadores de un documento de

enterramiento o copia de él, que requieran informe o guía para dirigirse al lugar que en dicho documento se señala, utilizarán los servicios de este mismo personal.

Art. 31. La nota o papeleta con las señas precisas puede ser facilitada en las oficinas mediante el abono de la cantidad estipulada para la información con la aportación de datos correspondientes.

Art. 32. Las oficinas expedirán y recaudarán los permisos de entrada y circulación, colocación de atributos por los marmolistas, información y arbitrios por depósitos; además, recaudar los arbitrios por traslados, cambio de enterramientos por mejora de clase, uso de aguas y otros que también expiden las oficinas centrales.

### **Culto.**

Art. 33. Compete a los Capellanes del Cementerio los oficios de ritual, bendición, responso y demás obligatorios en todo Cementerio católico. Serán éstos gratuitos para el público.

Art. 34. Los Capellanes del Cementerio organizarán y regirán con anuencia y licencias del Obispado los oficios religiosos, tales como Misas de *corpore insepulto* y otros funerales a ellos encomendados por los particulares y que ellos desempeñarán personalmente y con la cooperación de otros Capellanes de los que ellos se puedan auxiliar, que se celebren en las Capillas del Cementerio y por los que reciban estipendio de los dichos particulares. Formarán una tarifa por la cual se devenguen para el Municipio derechos análogos a los de fábrica, a semejanza de las Parroquias e Iglesias de Congregaciones.

Art. 35. En la oficina del Cementerio se llevará también la contabilidad relativa a este servicio, en cuentas de fábrica o capilla, con inventario de ropas, vasos sagrados y menaje de altar.

### **Personal.**

Art. 36. Cada servicio tendrá su jefe. El de sepultureros será el Sepulturero mayor, que tendrá también a su cargo el personal temporero de exhumaciones.

Art. 37. El de la oficina tendrá a su cargo la administración, en la cual estarán incluidos los oficiales encargados del Registro y libros y taquilleros, del cobro de arbitrios, del Archivo y de la información.

Art. 38. El capataz tendrá a su cargo el personal de vigilantes y guardas de los Depósitos. Será también sobrestante del personal jornalero de obras y de las brigadas de peones. Tendrá también la inspección de los guardas y conservadores de los jardines particulares.

Art. 39. El conserje estará encargado de las puertas todas de los cementerios y de los guardas que junto a ellas tienen sus viviendas. Tendrá también las llaves de Depósitos y de las distintas puertas de capillas, torre y sacristías, de las casas y oficinas y pasará lista a todos los guardas y obreros.

Art. 40. El Jefe de Cementerios, superior de todos los servicios, será al mismo tiempo especial de la oficina del cementerio.

Art. 41. Los servicios que se originan en los Depósitos de cadáveres estarán regidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, cuyo Decano designará el de guardia que temporalmente desempeñará y dirigirá los servicios del Depósito o el que resida en la Necrópolis para hacer cumplir las disposiciones sanitarias que rijan en el Cementerio.

Art. 42. Funcionando también en una de esta dos casas mortuorias un depósito de cadáveres de carácter judicial, las dependencias que a él se destinan serán inspeccionadas y regidas por el Médico forense que designe el Decano de los de su clase.

En el reglamento por el cual se rijan los Depósitos se armonizarán todos los servicios de modo que las distintas jurisdicciones puedan funcionar sin tropiezos, con orden completo, conservando cada uno su autonomía.

Art. 43. Los trabajos de exhumaciones serán preparados en la oficina bajo la dirección del Jefe administrativo, que ordenará al Sepulturero mayor la forma, época, etc., análogamente a las órdenes que le dé para las inhumaciones, previéndole de material y auxiliándole de personal temporero.

El Jefe dispondrá este servicio de acuerdo con el Jefe facultativo de la Beneficencia que rija los Depósitos de cadáveres; el cual a su vez intervendrá con estrecha vigilancia las operaciones y la desinfección del personal; teniendo dos empleados subalternos del Depósito, que practicarán la desinfección.

durante las operaciones y facilitarán la desinfección del personal en la casilla al efecto construida dentro del Cementerio.

Art. 44. El personal de electricistas, fontaneros, jardineros, peones de tierras y vías y de alcantarillas, dependerá de los distintos ramos municipales, los que le facilitarán el material y de los que recibirá órdenes en general. Para la fácil inspección del trabajo en casos especiales de obra perentoria o que se precise acción en conjunto, recibirá las órdenes del Arquitecto de Cementerios, que cuidará a su vez de poner de acuerdo estos ramos y procurar un trabajo útil; estando él también de acuerdo con los distintos Jefes de estos ramos.

El personal fijo de peones, albañiles, canteros, etc., como gente de obras, dependerá del Arquitecto de Cementerios.

El capataz de personal está encargado de dirigir, vigilar, pasar lista, etc., como dependiente de la oficina técnica del Arquitecto.

Art. 45. Para el fácil desempeño, asiduidad del trabajo e inspección de los servicios; residirán en los edificios de Administración: en el del Norte el Jefe administrativo, un oficial de la oficina de Cementerios, el Jefe de los Depósitos de cadáveres, reservando otra dependencia para el encargado del Depósito judicial, permanente o temporal.

Además, el conserje y un empleado sanitario.

En el del Sur, dos Capellanes, dos capataces y dos vigilantes.

Además, ocuparán sus respectivas casas los guardas de las puertas exteriores.

Así como en los antiguos edificios, continuarán los demás guardas, carreros y cocheros.

Los edificios incluidos dentro del cerramiento de los depósitos de agua, donde también figura el transformador del sector Norte, serán ocupados por el fontanero Jefe y el electricista Jefe.

Otro electricista ocupará la casa situada en la parte Este del viejo Cementerio contigua al transformador del sector de los viejos Cementerios.

---

El presente reglamento fué aprobado con carácter provisional por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de abril de 1922.—El Secretario, *Francisco Ruano*.